

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00156, informando que el apoderado de Saludcoop presentó renuncia al poder conferido, y se allegó resolución sobre la terminación de la existencia legal de la antes nombrada. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00156 00

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Adriana de los Ángeles Rozo Pérez contra Saludcoop EPS OC En Liquidación y Otras.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, quien fungía como apoderado judicial de la demandada **SALUDCOOP E. P. S. O. C. EN LIQUIDACION**, presentó renuncia al poder que le fuera conferido, la cual reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que, habrá de ser aceptada.

Así mismo, se allegó la Resolución Nro. 2083 del 24 de enero de 2023, expedida por el Liquidador de **SALUDCOOP EPS O.C. EN LIQUIDACION**, mediante la cual se declaró terminada la existencia legal de dicha entidad, sin que haya subrogatorio legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo, o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicios de los activos contingentes y remanentes que se discuten o se puedan discutir a futuro judicial o administrativamente, ordenando a la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. la cancelación de la matrícula mercantil, así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

Ahora teniendo en cuenta las diligencias allegadas en el proceso 2018-00189-00 que cursa en este mismo despacho, en la que se allegó solicitud por parte de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el mismo día, se incorporará a la presente actuación por celeridad y economía procesal.

Revisada dicho pieza, dentro de sus anexos, se allegó “**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION No. CPS 361 de 2023 SUSCRITO ENTRE SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION Y EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE...**”, encontrándose dentro de las obligaciones del mandatario “**Atender**

la defensa judicial, arbitral y las actuaciones constitucionales o administrativas de SALUDCOOP EPS OC y SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION, en aquellos PROCESOS JUDICIALES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero interviniente o litisconsorte SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION que se encuentren debidamente notificados y admitidos al cierre del proceso liquidatorio,...”, por lo que, habrá de comunicarse la existencia del proceso de la referencia al mandatario **EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE**, para los efectos legales pertinentes, aunque del mismo contrato, se entiende tiene conocimiento al haberse remitido la relación de los procesos como así se precisó en el citado documento (anexo 005), sin embargo, por secretaría se remitirán las diligencias, sin que este último lo sea en calidad de sucesor como bien lo prevé el parágrafo 4 de la cláusula tercera del citado contrato, por tal razón, solo se pondrá en su conocimiento.

Finalmente, habrá de advertirse que pese a la liquidación de SaludCoop EPS OC y su extinción, no se desvinculará a de la presente actuación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.1.3.6.5 y 9.1.3.5.10 del Decreto 555 de 2010, en relación con las obligaciones que persisten de reserva y mandato.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, al poder que le había sido conferido por la demandada **SALUDCOOP EPS OC. EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: COMUNICAR la existencia del proceso de la referencia, así como la fecha para audiencia aquí señalada, al Dr. **EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE**, en calidad de mandatorio de **SALUDCOOP EPS OC LIQUIDADA**.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°032 de fecha 3 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac255f57c371ceca64b250cadbefc91fed677f5dcd99c78996c14706f88672a**

Documento generado en 02/03/2023 12:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>